

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1581

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989

Desacumule las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad.

*Aportar copia auténtica de la conciliación con la constancia de ejecutoria, **exigencia contenida el numeral 2, del Art. 114 y 246 del Código General del Proceso,***

Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al abogado litigante. IVAN DARIO DAZA NIÑO, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del DEMANDANTE señora LORENA BATERO MONTOYA, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 de la ley 2213 de 2022 y art 74 del Código General del Proceso).

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones

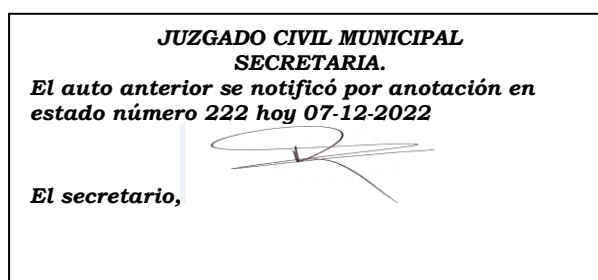
relacionadas por el artículo 90 *ibidem*, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d142504340575e921a4fd5e542d88a773d44c44231e693acc2ad0c76c8afa277**

Documento generado en 06/12/2022 05:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**